



AYUNTAMIENTO DE MOGUER

BASE REGULADORA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE ACCION SOCIAL, A FAMILIAS CON RECURSOS ECONÓMICOS LIMITADOS PARA FOMENTAR LA ESCOLARIZACIÓN DE LOS/AS NIÑOS/AS MENORES DE 3 AÑOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE PRIMER CICLO DE EDUCACION INTANTIL DEL MUNICIPIO PARA EL CURSO 2017-2018

1.- BASES REGULADORAS.

Las citadas subvenciones se registrarán por la presente normativa a favor de las familias con recursos económicos limitados del Municipio, para fomentar la escolarización de los niños/as menores de 3 años en los centro educativos del primer ciclo de educación infantil para el curso 2017/2018, debiendo ser aprobadas por Decreto de Alcaldía y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente, BDNS y en la página web municipal, además de la correspondiente convocatoria.

2. CUANTÍA Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Las subvenciones se concederán con cargo a la partida presupuestaria 2310.480.03, hasta un importe máximo para el ejercicio 2017 de 22.000,00 € y 40.000,00 € para el ejercicio 2018. Se trata por tanto de un gasto plurianual.

3. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD.

La presente convocatoria tiene por objeto la subvención a las familias con recursos económicos limitados para fomentar la escolarización de los niños y niñas menores de 3 años en los centros educativos del primer ciclo de educación infantil, para el curso 2017/2018, y que van dirigidas a la atención social y educativa de los niños/as menores de 3 años, así como a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de los padres o tutores.

4. RÉGIMEN DE OTORGAMIENTO.

La subvención objeto de la presente convocatoria se otorgará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo a las solicitudes presentadas al efecto por los/las interesados/as.

5. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS.

Podrán solicitar las subvenciones objeto de esta convocatoria todas las familias con niños/as menores de 3 años con recursos económicos limitados inscritos en cualquiera de las tres escuelas infantiles municipales. Las familias deberán cumplir los siguientes requisitos:



AYUNTAMIENTO DE MOGUER

- a) Estar el/la niño/a inscrito/a en algunas de las escuelas infantiles de titularidad municipal.
- b) Residencia y empadronamiento en el término municipal de todos/as los/las miembros de la unidad familiar.
- c) Contar con recursos económicos insuficientes en el hogar donde el/la menor reside o se reintegre. La renta per cápita familiar no podrá superar el 1,7 IPREM 14 mensualidades por miembro, calculado de acuerdo a lo establecido en los párrafos posteriores.
- d) No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente:

Las personas beneficiarias de estas ayudas, quedan exoneradas de acreditar estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la seguridad social, ya que en estas ayudas concurren circunstancias de especial interés social al tener como objetivo, fomentar la inclusión social, laboral y educativa prevista en el artículo 28.24º de la Ley 9/2016 de 27 de Diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

Para el cálculo de la renta familiar, se atenderá a lo establecido en la base primera, apartado nº 4 del anexo I del Decreto ley 1/2017 de 28 de Marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía.

La unidad familiar estará formada por una o varias personas que convivan con el niño o niña en un mismo domicilio, siendo al menos una de ellas su representante legal, y se encuentran relacionadas entre sí:

- a) Por vínculo de matrimonio o unión de hecho inscrita conforme a la Ley 5/2002, de 16 de Diciembre, de pareja de hecho.
- b) Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado.
- c) Por el inicio o modificación de otras formas de protección de menores.

Otras circunstancias que puedan afectar al cálculo de la renta de la unidad familiar son las siguientes:

1. Si el padre y la madre del alumno/alumna están empadronados en distintos domicilios por alguna circunstancias (separación, divorcio, trabajo...)
- a) Si la guarda y custodia es compartida: puesto que la relación que se computa desde el alumno/alumna, se entenderá que los dos forman parte



AYUNTAMIENTO DE MOGUER

de la unidad familiar ya que el niño/a convive con los dos aunque sólo aparezca empadronado con uno de ellos

- b) Si la guarda y custodia no es compartida, sino de uno de los progenitores (a demostrar mediante la correspondiente resolución judicial) sólo se computará a efectos de renta, a aquella persona que tenga atribuida la guarda y custodia del niño/a. (En caso de disconformidad con la información de carácter tributario facilitada por la AEAT, los ingresos a computar son los de las casillas 455 (base imponible general), la 465 (base imponible de ahorro) y la 688 (anualidades por alimentos a favor de hijos de relaciones anteriores) del certificación de IRPF o Certificaciones de Imputación de Renta.
2. Si el padre biológico convive con la madre del menor o de la menor pero no están casados o constituyen pareja de hecho inscrita: puesto que conviven en el mismo domicilio del alumno/a y les une con él o ella, tanto al padre como a la madre, una relación de parentesco de primer grado, se entenderá que todos ellos forman una única unidad familiar a efectos del cómputo de ingresos.
3. Si el niño/a está empadronado en el domicilio de los abuelos y no figuran en el certificado ni su padre ni su madre:
 - a) Si los abuelos son los representantes legales del niño y por tanto tienen su guarda y custodia: se considerará que la unidad familiar está compuesta por los abuelos del niño/a sin tener en cuenta a los padres
 - b) Si los padres son los representantes legales del niño y por tanto tienen su guarda y custodia: los miembros de la unidad familiar y por tanto de la renta a considerar, será la de los padres y la de los abuelos

La relación de parentesco se computará a partir de la persona para quien se solicite la ayuda.

A estos efectos, la renta anual se obtendrá por agregación de las rentas, correspondientes al ejercicio 2016, de cada uno de los miembros computables que conviven en la unidad familiar de acuerdo al párrafo anterior.

El nivel de Renta de los miembros que obtienen ingresos se determinará del siguiente modo:

Suma de:

- Base imponible general
- Base imponible del ahorro



AYUNTAMIENTO DE MOGUER

No obstante en los casos en que los que el Nivel de Renta no pudiera determinarse de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, se determinará mediante la suma de todos los ingresos brutos menos la suma de las cotizaciones a la seguridad social.

Una vez hallada la renta anual computable, se deberá dividir por el total de miembros que formen la unidad familiar para determinar la renta unitaria a efectos de determinar la cuantía de la subvención.

6. ÓRGANOS COMPETENTES.

El órgano instructor del procedimiento será la Concejalía Delegada de Servicios Sociales.

El órgano colegiado estará integrado por los siguientes miembros, con voz y voto:

- a) El Concejal delegado de Hacienda.
- b) La Directora de los servicios sociales.
- c) La Directora económica financiera.
- d) Un/a administrativo/a del Servicio de Intervención.
- e) Un/a Técnico/a de S.S.

Para la válida constitución del órgano, deberá estar al menos constituido por Presidente, Secretario y dos vocales. Podrán nombrarse en la convocatoria miembros suplentes.

La competencia para resolver el expediente corresponde a la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento, al amparo del artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, por el que se regulan las Bases de Régimen Local.

7. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes deberán presentarse en el registro auxiliar de los Servicios Sociales sito en la c/ Daniel Vázquez Díaz, nº 4, o en el de Mazagón, sito en el edificio de la Mancomunidad, durante el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado:

La documentación a aportar será la siguiente:

- Solicitud de acuerdo con el modelo facilitado.
- NIF del solicitante.
- Declaración de la Renta 2016. Autorización para recabar datos fiscales ante la AEAT. En caso de que la AEAT no dispusiera o facilitara los citados datos, los interesados/as deberán aportar informe de vida laboral, nóminas del ejercicio 2016, así como otros justificantes relativos al cobro



AYUNTAMIENTO DE MOGUER

de prestaciones por desempleo, pensiones, incapacidad u otros, lo que deberá acreditarse con los correspondientes justificantes del SEPE o Seguridad Social.

- Certificado o volante de empadronamiento de la unidad familiar.
- Libro de Familia o documentación equivalente
- Otros.

8. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES E IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES.

Las solicitudes presentadas se valorarán del siguiente modo:

- a) Aquellas solicitudes que cumplan con todos los requisitos exigidos en la convocatoria, serán beneficiarias de las ayudas establecidas en los apartados siguientes hasta agotar el crédito presupuestario.
- b) En caso de existir más ayudas que cantidad presupuestada, se procederá a otorgar las mismas de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:
 1. Familias numerosas.
 2. Familias con alguno/a de sus miembros con discapacidad superior al 33% o en situación dependencia.
 3. Familias monoparentales.
 4. Sorteo.

La ayuda económica concedida, consistirá en un importe fijo de 41,83 € mensuales; única y exclusivamente para el servicio de atención socio educativa, quedando excluido de las presentes bases el servicio de comedor escolar y el taller de juego, si lo hubiere; en caso de un segundo hermano/a, será variable, y se cuantificará de tal manera que resulte la misma cuota a abonar por la familia beneficiaria para ambos niños/as, una vez aplicadas las ayudas autonómicas y municipales.

9.- TRAMITACIÓN, PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

Una vez recibida las solicitudes, el órgano colegiado procederá al estudio de las mismas y elaboración de un listado con todas las solicitudes admitidas y rechazadas, concediendo en este caso, un plazo de 10 días, para subsanar aquellas que pudieran adolecer de algún vicio o insuficiencia.

Una vez analizadas y resueltas las mismas, se efectuará propuesta de resolución por el/la instructor/a, siguiendo la evaluación efectuada por el órgano colegiado, elevando la misma al órgano competente para su aprobación.



AYUNTAMIENTO DE MOGUER

El plazo máximo para resolver el expediente de subvención será de 30 días, debiendo producirse la notificación en los diez días siguientes a aquel en que se dicte resolución. Dicha notificación se entenderá realizada mediante la notificación.

10. POSIBILIDAD DE REFORMULACIÓN.

No se prevé reformulación dada las especiales características de esta convocatoria.

11. PAGO.

El pago de la subvención se realizará de la siguiente manera:

Mensualmente, una vez sea recibido por el órgano concedente, los documentos justificativos previstos en la base 15 por parte de las tres entidades educativas

Los pagos se realizarán directamente al centro escolar, en las cuentas designadas al efecto, debiendo dejar constancia de ello en el expediente.

12.- OBLIGACIONES, SUSPENSIÓN Y CESE.

Es obligación principal, que el niño o la niña asistan al centro educativo de primer ciclo de educación infantil en que se encuentre matriculado.

Las ayudas económicas serán motivo de suspensión o cese cuando un menor deje de asistir al centro educativo sin justificación.

Asimismo, estarán los beneficiarios obligados a someterse a cualesquiera actuaciones de comprobación o investigación propuesta por el órgano concedente, tendente a verificar la correcta aplicación de los fondos públicos subvencionados.

13.- COMPATIBILIDAD.

Estas ayudas serán compatibles con otras ayudas y subvenciones que pudiera percibir el solicitante para la misma finalidad para la que se solicita, siempre que la suma de las ayudas no supere en ningún caso, el coste de las cuotas a satisfacer a las escuelas.

14.- ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES.

No se prevén circunstancias, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, puedan dar lugar a la modificación de la Resolución

15.- JUSTIFICACIÓN.



AYUNTAMIENTO DE MOGUER

La justificación de las ayudas económicas se acreditará mediante documentación mensual aportada por el centro educativo comprensivo de los siguientes extremos:

- Resumen de los datos relativos a la ayuda.
- Declaración responsable con relación nominativa de los niños y niñas, con indicación del servicio recibido, precio del mismo, y el importe de la bonificación concedida, así como del ingreso efectuado por los padres por la parte no subvencionada.
- Certificado de asistencia diaria.
- Declaración responsable con relación nominativa de las bajas que se produzcan.

Dicha documentación justificativa deberá ser aportada en el plazo máximo de 10 días a la finalización de cada mes.

16.- GRADUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos propuestos y cumplir los compromisos asumidos. En otro caso, procederá el reintegro, total o parcial, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Incumplimiento total de los objetivos o actividades para los que se presentó la solicitud: 100 %.

17. RECURSOS.

Contra la resolución que ponga fin al expediente de subvención podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o recurso contencioso administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente.

18.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA.

Para todo aquello no previsto expresamente en las presentes bases se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

Moguer, a 18 de septiembre de 2017

EL ALCALDE